

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que con fecha 4 de agosto de 2008, en el Suplemento del Registro Oficial 395 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el 8 de agosto de 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 399 el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las reformas al reglamento mediante decreto 1331, publicado en Suplemento de Registro Oficial 427 del 17 de septiembre del 2008; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, expide la siguiente:

Resolución para regular los procedimientos de contratación de Consultoría, Licitación, Cotización, Menor Cuantía e Ínfima Cuantía para la adquisición de bienes y servicios Normalizados y no Normalizados, así como la ejecución de obras, del Consejo de la Judicatura.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONSULTORIA

Artículo 1.- La consultoría que requiera el Consejo de la Judicatura, sea ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras serán contratadas conforme las disposiciones de la sección II del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sección VII del Título III del Reglamento.

Artículo 2.- Los procedimientos que se aplicarán son:

- a. **La Contratación Directa**, si el costo del servicio es inferior al 0.000002, multiplicado por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b. **Contratación mediante lista corta**, si el costo del servicio es inferior al 0.000015, multiplicado por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c. **Contratación mediante concurso público**, si el costo del servicio es superior al 0.000015, multiplicado por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- d. Estos servicios serán ordenados, adjudicados y contratados por la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura.

CAPITULO II

CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADO

Artículo 3.- Conforme establece la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su reglamento, El Consejo de la Judicatura, realizará las

adquisiciones de bienes y servicios aplicando los Procedimientos dinámicos, esto es mediante Catálogos, Subasta Inversa, Licitación, Cotización y Menor Cuantía, de acuerdo a las necesidades y condiciones que sean necesarias aplicar.

Artículo 4.- Las compras por catálogo electrónico, se realizará según lo establecido en los artículos 43 al 46 de la Ley y 54 y 55 del reglamento, establecido para bienes y servicios normalizados, a través del portal de COMPRASPUBLICAS.

Artículo 5.- La Subasta Inversa se utilizará si los bienes y servicios normalizados no se encuentran en el catálogo electrónico y se realizará con los proveedores participantes quienes pujarán sus ofertas al menor precio posible, según dispone el reglamento para estos casos.

En estos dos casos, se pueden comprar por cualquier monto, sin límites inferiores o superiores.

Artículo 6.- La contratación de menor cuantía, cotización o Licitación, se podrán aplicar solo en el caso de que no se pueda utilizar el Catálogo electrónico o la Subasta Interna, o, cuando se hubieren declarado desiertos.

CAPITULO III

CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRAS NO NORMALIZADOS

Artículo 7.- Ámbito de aplicación.- Estas disposiciones norman las contrataciones de licitación, cotización, menor cuantía e ínfima cuantía del Consejo de la Judicatura, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

LICITACIÓN

Artículo 8.- El procedimiento de licitación será utilizado por el Consejo de la Judicatura en los casos señalados en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las disposiciones del reglamento.

Artículo 9.- Las fases preparatoria y precontractual comprende: la conformación de la Comisión Técnica, la publicación de la convocatoria, el procedimiento de las aclaraciones, observaciones y respuestas; contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación, la adjudicación y la notificación de los resultados. Estas fases serán reguladas por el reglamento a la Ley.

COTIZACIÓN

Artículo 10.- Procedimiento a seguir.- El proceso de cotización se aplicará en los siguientes casos:

La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0.000007 y 0.00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

La contratación para la adquisición de bienes y servicios, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0.000002 y 0.000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para las contrataciones previstas en los incisos precedentes se invitará a presentar ofertas a por lo menos cinco (5) proveedores escogidos por sorteo, que deberán estar habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Artículo 11.- Documentos.- Los pliegos serán aprobados por el Presidente del Consejo de la Judicatura y corresponden a:

1. La documentación del proceso de subasta inversa electrónica que no fue factible ejecutar en el Portal de Compras Públicas, servirá como justificativo del proceso a desarrollar;
2. Carta de invitación que contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, plazo de ejecución del contrato, la indicación del lugar en que deberán entregarse las propuestas, las modalidades y fechas para las aclaraciones, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas, el señalamiento de la fecha, hora y lugar de la apertura de sobres;
3. Especificaciones técnicas y características del bien a adquirirse, de la obra a ejecutarse, del servicio a prestarse o del bien a arrendarse, con un detalle de las características y condiciones que éstos deben reunir, y las condiciones y plazos de ejecución del contrato; y,
4. Método de evaluación de las ofertas, que establecerá el sistema de calificación dando preferencia a proveedores locales, considerando los parámetros del artículo 52 de la Ley.

Artículo 12.- Responsables del proceso.- La Comisión Técnica será responsable del proceso y se integrará de la siguiente manera:

- El Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado, quien la presidirá.
- El responsable de la Dependencia que requiera la obra, bien o servicio, a ser cotizado.
- El profesional designado por la máxima autoridad, según la obra, bien o servicio.

Intervendrán con voz, pero sin voto, el Director Nacional Financiero y el Director Nacional Jurídico, o quienes hagan sus veces.

Actuará como Secretario, el abogado del Consejo de la Judicatura que designe la máxima autoridad.

La Comisión Técnica podrá designar Comisiones de Apoyo encargadas de presentar los criterios técnicos que se requieran para la toma de decisiones.

Una vez que se adjudique la contratación, el Secretario de la Comisión, publicará oportunamente en el Portal los resultados con la documentación sustentatoria.

II.- Menor Cuantía

Artículo 13.- Procedimiento a seguir.- El proceso de menor cuantía se aplicará en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0.000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
2. Las contrataciones de bienes y servicios, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En bienes y servicios se invitará a presentar ofertas al menos a tres proveedores o los establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública y se podrá adjudicar si se presentare una oferta dentro del proceso, siempre y cuando convenga al interés institucional.

En caso de ejecución de obras se adjudicará directamente a un contratista, escogido por sorteo público del Registro Único de Proveedores (RUP).

Se formalizará a través de la suscripción del contrato la ejecución de obras, y en bienes y servicios cuando supere el 0.000001 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 14.- Documentos.- El Director General, los Directores Regionales y Provinciales, en caso de requerirse pliegos por las características de la contratación, dispondrán se elaboren los documentos que se adecuarán a los modelos publicados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Artículo 15.- Responsables del proceso.- El Director General y los directores regionales y provinciales son ordenadores de gasto para la adquisición de bienes y servicios, dentro del ámbito de su competencia, por tanto serán responsables de la ejecución de los procesos. La contratación de obras estará a cargo de la máxima autoridad y de los Directores Regionales y Provinciales.

Bajo su responsabilidad los ordenadores del gasto, fijarán las actividades de los procesos que los funcionarios competentes de cada área de trabajo deban cumplir. Los informes producidos, se publicarán oportunamente en el Portal de Compras Públicas.

Los ordenadores del gasto no podrán delegar la adjudicación.

III. Ínfima Cuantía

Artículo 16.- Procedimiento a seguir.- El proceso de ínfima cuantía será responsabilidad del Director Administrativo que se aplicará para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que tengan el carácter de excepción, cuya cuantía sea igual o menor a 0.000005 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a. Los funcionarios responsables solicitarán en forma directa las proformas de conformidad al siguiente detalle:
 1. Hasta US\$ 1,000 una proforma;
 2. De US\$ 1,001 a US\$2,000, dos proformas; y,
 3. De US\$2,001 y siempre que no rebase el coeficiente establecido, tres proformas.
- b. Los procesos cuyo valor supere las cantidades enunciadas en los numerales 2 y 3 se podrán realizar con una sola cotización, cuando en el mercado exista un solo proveedor legalmente autorizado para vender el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra requerida; o, si implica la utilización de patentes, derechos, licencias o marcas exclusivas. Se faculta invitar directamente al proveedor original de los bienes en caso de que se requiera completar el mobiliario o las adecuaciones en una unidad administrativa con el propósito de mantener el diseño y uniformar los bienes, siempre y cuando convenga al interés institucional. Igualmente, se invitará en forma directa a las empresas que demuestren tener servicios técnicos autorizados;
- c. Las proformas serán sumilladas por los funcionarios responsables, quienes presentarán el cuadro comparativo para las transacciones del numeral 2, y cuadro comparativo e informe técnico para las previstas en el numeral 3;
- d. Aprobada la transacción por el Director Nacional Administrativo, el Director Provincial y quienes hagan sus veces, según corresponda, dispondrán la elaboración del formulario "Orden de Compra" para la adquisición de bienes muebles, suministros y materiales, en original y tres copias; para el caso de servicios la "Orden de Trabajo" en original y dos copias, las que deberán ser firmadas por el Jefe de la Unidad correspondiente, según el caso (Proveeduría, Servicios Generales, Programación y Evaluación de Obras, Informática o la persona responsable en los distritos).
- e. El original de la orden de compra o de trabajo se entregará al proveedor o contratista. La copia No. 1 será retenida por la unidad correspondiente o por el funcionario responsable; la copia No. 2 se remitirá con el trámite pertinente a

Contabilidad; y la copia No. 3 de la orden de compra servirá para el ingreso de los bienes.

- f. De acuerdo a la naturaleza de la contratación, se considerará la suscripción de contratos.

Artículo 17.- Excepción.- Las contrataciones de ínfima cuantía tendrán el carácter de excepción y no podrán emplearse como un medio de elusión de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 18.- Requisitos para contraer obligaciones y compromisos.- Los funcionarios o empleados para contraer compromisos o celebrar contratos, necesitan tener la autorización expresa para hacerlo, que los bienes consten en el Plan Anual de Adquisiciones y que exista la respectiva asignación presupuestaria.

Artículo 19.- Subdivisión contratos.- De conformidad con lo establecido en la disposición segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores, en forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos establecidos en la referida Ley y Reglamento.

La inobservancia de esta norma será sancionada con la destitución del cargo de los funcionarios que tomen tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubieren previsto dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que garantice la unidad del proyecto.

Artículo 20- Intervención de cónyuges y parientes.- No podrán participar como oferentes los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de la Comisión Técnica, Vocales de la Comisión Administrativa Financiera y demás funcionarios que intervinieren en el proceso.

Artículo 21.- Suscripción de contratos.- Para la contratación de obras, bienes o servicios de licitación, cotización, menor cuantía e ínfima cuantía, el Presidente del Consejo, el Director General y el Director Administrativo en la Matriz, así como los Directores Provinciales, en el ámbito de su Jurisdicción, suscribirán los contratos. Se observará lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable.

Artículo 22.- Niveles de autorización.- El Director General ordenará los gastos de menor cuantía, de bienes y servicios, comprendidos hasta 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Los Directores Provinciales en el ámbito de su jurisdicción y quienes hagan sus veces, serán responsables de la administración de los procesos de menor e ínfima cuantía, por un valor menor al 0.000002.

El Director Nacional Administrativo en la Matriz, autorizará los gastos de ínfima cuantía,

Para los procesos de ínfima cuantía, el carácter de excepcionalidad lo determinará el Director Nacional Administrativo en la Matriz, los Directores Provinciales y quienes hagan sus veces, en el ámbito de cada jurisdicción.

Artículo 23.- Autorización del pago.- El Director Nacional Financiero en la Matriz, los Pagadores en las Direcciones Provinciales dentro del ámbito de competencia y quienes hagan sus veces, actuarán como ordenadores de pago, realizando el control previo y exigiendo la documentación de sustento.

Disposición Final.-

Los procedimientos establecidos en estas disposiciones se cumplirán observando la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, así como las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) y las demás normas que se relacionen con el tema.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve.

f) Dr. Xavier Arosemena Camacho, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **VOCAL**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **VOCAL**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **VOCAL**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **VOCAL**; Dr. Hernán Marín Proaño, **VOCAL**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **VOCAL**; Dr. Oscar León Guerrón, **VOCAL**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **SECRETARIO ENCARGADO**.

En mi calidad de Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado, certifico que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de mayo de 2009.- Lo Certifico.- Quito, 13 de mayo de 2009.-

Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado